

En el noble y leal ciudad de

de leon malaga a trece dias del mes de julio de mill e
 quinientos e noventa años ante el licenciado anbro sio oforio
 gemerado alcaide mayor en esta ciudad. Lugar e por
 garcilo pe de echabes y zerrera corregidor de la dicha
 ciudad de la de malaga por el re y nuestro señor. En
 presencia de mi lides de toledo escribano del re y nues
 tro señor e publico del numero de la dicha ciudad pa
 re cio Luis de toledo e Gale so vezino y regidor de
 esta ciudad En nonbre de don fadrique de bar gas
 man rrique e presento una peticion e una requi
 sitoria e ciertos autos que di zen asi

Luis de toledo e Gale so vezino y regidor de esta ciudad
 En nonbre de don fadrique de bar gas man rrique vezino
 de la villa de madrid por birtud de la sustitucion de
 poder que del dicho don fadrique e n misos tituyogis
 par de urda neta vez de la ciudad de granada s ago
 presentacion. Que binto de la dicha requisi toria del
 corregidor de la ciudad de granada con traslado
 de una real cedula del re y nuestro señor para
 y aver la ynformacion. Que la dicha real cedula
 e requisi toria se declara e pido e suplico a v m d.
 mande cumplir la dicha requisi toria e que e
 su cumplimiento me re ciba la ynformacion e
 testigos que sumas manda por la dicha real cedula
 cometida al dicho corregidor de granada los quales

Los dichos testigos mande ser examinados por el tenor
de las preguntas ynfra scriptas en me mande dar
un traslado deste pedim^{to} de los dichos ediposiciones
de los testigos que presentare en nonbre de mi parte
con los demas autos que se oyeren con la dha requi-
sitoria e traslado de la real cedula e poderes que pre-
sina e firmada en manera que sea fea e serrada
e sellada para presentarla. E el Rey nro señor
esufial coneezo supremo e para ello. E lo nese-
rio. E.

- Por estas preguntas se examinen los t^{es} que fueren
presentados por don fadrique de barcas mar-
tigue vez del abillado en Madrid e por Luis de Toledo
e Galego vez e regidor desta ciudad en nonbre
para en prueba e averiguacion de lo conten^{do}
Una cedula real del Rey nro señor en un
traslado esta. Una requisitoria del corregidor
de la ciudad de Segovia presentada por parte de
digo don fadrique de barcas martigue
1. Primeramente si conocen al dicho don fadrique
e si tienen noticia del lugar de batallas e de las tie-
rras que en el estan y en su desmeura e tierras de
competin e de los arboles que las dhas tierras bno
y otras estan y asi mismo si conocen a los de Luis
de Toledo e Galego regidor
4. Si saben que las dhas tierras e arboles que en ellas estan

Contenidas y declaradas. La p^{te} antes de esta
y asi mismo el dicho lugar de batallas pueden ba-
ter y balen a justa e comun estimacion mill e quin-
ducados y aun no abra quien los de de contado por
todas las dhas tierras e lugar por que el dicho lugar
es tacado y sin vezir ninguno de neque lo mo-
discos de este Rey no de granada de revelacion contra
el Rey nro señor ma abido ninguno a pei por
e neque si se bibi e nel. E el lugar m^o poblado
despues del dicho rebelion y por que el dicho lugar
es de diez e doze casas e nque bibian otros tantos
E antes del rebelion y por que asi mismo
las dhas tierras estan segas montes y muy mal
tratadas y no ay quien las guiera a reñda
ningunos años y son de muy poco a provecham^{to}
y estan muy divididas. Una de otras e en suertes
muy de queñas es pecialmente las tierras de
competin y ay suerte de un al mud de tierra
por que los testigos tienen de ra rotura de las
dhas tierras por las aberbis to y por que son la
bradores y saben y entienden muy bien el
valor de las dhas tierras e lugar dhan

4. Si saben que todas las dhas tierras contenidas y de-
claradas en las preguntas antes desta con los ar-
boles de libos morales y al mendros que en ellas
estan y el dicho lugar rentan y proceden de ellas
cienducados en cada año poco mas o menos

Losquales se cobran de muchas personas con
mucho trabajo y azien do e xecuciones y otras
diligencias y muchas vezes los arrendadores se
van y no pagan la renta y se pierde por que
los testigos lo an visto y van a ver y tienen
esta noticia de los suos digo digan
y si saben que el digo don fadrique de bargas tiene
esta ciudad a nco censos de contra el uno de
tres ducados de censo en cada un año sobre la persona
y bienes de marcos de palma veintio de algarabos o
otro de contra de novecientos e quarenta y tres
maravedis de renta en cada un año sobre
la persona y bienes de fran de la una y otro
de contra de otros novecientos e quarenta
y tres maravedis sobre las personas y bienes
de los herederos de anton bera y otro de novecien
tos e quarenta y tres maravedis de renta
en cada un año sobre las personas y bienes
de los herederos de Juan de la una y otro de
contra de quince maravedis de renta en cada
un año sobre la persona y bienes de Juan de
la una y otro de esta ciudad de diez y siete
a razon de aca torz e mill mrs el millar losquales
digos censos son de poco valor y estan y n puestos
y cargados sobre posesiones de poco valor y casi
perdidas y querose poder cobrar los corridos
e n mucho tiempo sin mucho trabajo

y azien do muchas cosas y gastos y e x
ecuciones por que los testigos lo an visto y tienen
esta noticia de los suos e nssos y saben que el
digo don fadrique no tiene e n otros censos
esta ciudad y su tierra digan
y si saben que las digas tierras y arboles que en ellas
estan de su uso contentas y el digo lugar de la
tañis de cada dia han en grande disminucion
y se van perdiendo e n ruy nando e respeto de
no aver quien las labre despues que los moriscos
se rebelaron ^{por tien po scan de benir a por los arboles de la} no abraguende ningunas
de arrendar por ellas por que los testigos lo
an visto y respeto de esto saben que sera de
muchas utilidades e probecho al digo don
fadrique y a su mayordomo e sus señores del que
se bendan las digas tierras e lugar por que las
personas a quien se bendiere en la labranza
por su suya la propiedad de ellas y que el di
nero que se gize de la renta de las digas tierras
se ynponga a censo e no ha parte a donde
mas comodamente el digo don fadrique e su
señores e nel digo mayordomo las puedan
cobrar sin costa digan
y si saben que la villa de Madrid donde el digo
don fadrique de bargas vive es tan distante y aparta
da de esta ciudad mas de ochenta leguas por lo
que aya de perder por el transporte de los arboles de la

¶ Qual el dho don fadrique no pue de labrar ni cal-
ti bar las cosas tie nns y le es muy cos toso el cobrar
la renta de las yastie nns por que da salario
un mayordomo para ello el qual no pue de
cobrar la dya renta e se pierdemungaparte
de ella y ga zemungos gastos e costos e ni cobrada
y enviar el dinero ala dya villa de madrid
adonde el dho don fadrique tiene su casa e lo
mas p una pal de suma yorazgo por que los t
coambis to se y pasaran si dgan

¶ y sabien qe todo lo qe dho es publico
y notorio el bagiller diego s de alca

¶ Don alonso de cardenas del concejo del reyn nuestro
señor y acuyo cargo esta la fente de guerra de la costa
deste reyno de gda y su corregidor de ella e de
su tierra y ago saber al conreidor de las ciudades
de malaga ronda e beleb y villas de beza
y al duzarraz y sustinientes de los dgos ofiaos
y otras justicias y jue zes qualesquier aside
las dhas ciudades villas y lugares como de
las otras de los reynos y señorios de suma ante
quien esta mi carta regui storia fuere pre-
sentada que en esta dya ciudad de triez
dias deste presente mes de junio parecio
a mi gaspar de gurdaneta en nonbre
de don fadrique de bagas manrique bej

¶ de la villa de madrid e presente unacedula
del reyn nuestro señor firmada de su real
nonbre y de fonda da de juan basques de
salazar su secretario con un poder e notifica-
cion y otros autos que su tenor de todo ello
es el siguiente

¶ El reyn. nuestro corregidor de la ciudad de
granada e su lugar teniente e ne-
digo ofiao por parte de don fadrique de
bagas manrique nos asido feg a relacion
que tiene e nes a ciudad y berraz
e nel lugar de ystan tierra de marbella
y en el de batayis y le conpe a tierra
de beza malaga siertas yeredades y censos
e que por estar tan re partidas a menester
para administiarlos poner tres mayordo-
mos que lleban de salario casi tan to
como rentan e lo poco que sobra no se pue de
cobrar de ellos por estar mas de setenta leguas
desta nuesta corte acuya causa es de nin-
gun fruto ma pro boga miento la dya
hazienda sujecando nos fuese mos ser-
vido de darle licencia e facultad para ben-
der los dgos bienes y censos y con sus rechos
conprar y a gnanuestra corte donde el
reside y tiene su casa y la de magazienda
de suma yorazgo teniendo consideracion

Utilidad que de ello se sigue e como tan
tra merces fuese y porque que remos a be
que heredades tierras y conessos son los que
si tiene el digo don fadrigue e nes a digaci
dad y las demas partes e ne digi y lo que
balen por vn be y de venta en cada vn
año y si por las causas que estan re feridas se
ria util e pro benoso al digo mayorazgo y
sus sesores del que les concedeemos la facul
tad que pretende y caso que fuésemos de ello
servido que otros bienes se poduan comprar
con el precio de los que ansiguiera vender que
fuesen demas Utilidad e si de ellos se sigue
algun ynconbiniente e per juizio y a quien
por que causa / os mandamos que ella miada
y oyda la parte del sucesor e ne digi ma
y orazgo ayais ynformacion de lo suso
digo la qual con vuestro parecer e traslado
de la clausula que pro y be la ena zenacion
de los bienes del firmada de vuestro nonbre
señada de escribano senada y sellada en
manera que haga fe e pare y dar ala parte
del suso digo para que la traiga e presente
e tenos y bista y proveamos lo que con
benza fega en madrid a quinze de febrero de
mill y quatro y noventa años por el rey y por man
da do del rey y nuestros señores Juan e isabel

Juan de albear e nonbre de don fadrigue
de bargas man rri que dize que para cumplimiento
delo mandado por sumas e vna su cedula real
es necesario citar ala persona de don frãcha con
e rmano del digo mi parte el qual por ser menor
de edad tiene por curador a dona francisca e pa
con madre del digo mi parte a vno y d o
y suplico mande que ella diga a dona francisca
como tal curadora sea citada para ver segazer
la ynformacion que se manda por la diga cedula
Real citada la parte del sucesor que el digo don
francisco sobre que pido justicia e para ello
e el licen do polo

La villa de madrid a catorze dias del mes de
abril de mill y quinientos y noventa años
e al señor licenciado alonso jerez de la
corte e por ante mi fei de Enrique
escribano de sumas y de provincia en
esta corte presento esta peticion Juan de
albear en nonbre de su parte e pido con
ella contentado e justicia

Por el digo señor alcalde de bistamara
e ne sega lo que por esta peticion se
pide para que le pare el per juizio que de
derecho obiere lugar / lo testado faga en
vique

La villa de madrid a catorze dias del mes de

de abril de mill y quinientos y noventa años
Yo Juan de mallorca como desumador real
residente en su corte vezino de madre don fe
gue de pedim de la parte de don fadrique de bargas
man rrique vezino de esta daga villa notifique
a doña francisca gacón biu da muger que fue
de don francisco de bargas difunto madre
del dicho don fadrique de bargas como madre
y curadora de don frañ gacón y del dicho
don fadrique sus hijos e neumayorados
la peticion de esta parte y lo probando
por el señor alcaide y lemos de la cedula
real de que en ella se haze mension que es
segua en madrid a quince de febrero de este
dicho año firmada de sumagasta y he
tendida de Juan bas que es de alcaide su
secretario segun por ella parecia y la
cite como a tal curadora del dicho su hijo
para el efecto de la dicha cedula la qual dixo
que entiendo que con viene a el mayorazgo
del dicho don fadrique de bargas que elaga
zien da que se fize la dicha cedula se bendia
el oque de la proce diere se surro que e ne
esto res pondio y lo firmo en
Juanome y agustin de orbaleta es
tante en esta corte a la qual don fe
gacón lo basto fene gones pedim de don
fadrique vale doña francisca gacón e
ne fui presente a lo que se dio con los go

estigos fize mi signo. Des de mi deberda
Juan de mallorca
Je Panquantos esta carta de Poder bieren
como yo don fadrique de bargas man rrique
vezino de esta villa de madre de esta
corte corte deo por esta carta que doy mi poder
cun feido y bastante como lo tengo y de de rego
serre guiere y es necesario a gaspar de urda
neta vezino de la ciudad de granada para que
por mi y en mi nombre como yo mismo
pueda presentar a el conregidor de la
dicha ciudad de granada y a otras
Justicias de otras gualesquier partes una
cedula de sumagasta que yo tengo librada y es
pagada e ne surreal con ce so de camara
para gazi riertas de licencias sobre la fa
cultad que pretendo para dis poner e trans
ferir la gazienda que yo tengo en la dicha
ciudad de granada y partido de bebes malaga
y nstan e berza y en cada una de las dichas
partes y conforme a ella dar e presentar
las yn firmaciones aberi guaciones y sacar
requisitorias y gazer los demas autos y di
licencias que con binieren y si fuere necesario
pueda parecer en su yzio y gazer los re
dimientos y requirimientos y presen
taciones de testigos y escripturas y todas

Asdemas diligencias que en su vizio y fuera
del conbenyan y sean necesarias para se y lo pedi
sacar signado y gazer todo lo que con bena
y sean necesarias para conformar a lo teni
forma de la dicha real cedula y todo lo que
se ha de lo en ella contenido y o gazer y gazer
podria siendo presente por que el mismo po
dero me yo para todo ello tengo don lo togo
a lo dicho gaspar de vrdaneta y a quien sien
do necesario para este efecto substituyere
consus y sus denencias y dependencias a re
xidades y conre y dades y conlibres y general
administracion y en quanto es necesario
le re hebo en forma y asusos y tutos y
para aver por firme lo que se quiere obligo
am y a mis bienes abidos y por abe

Lo otorgue en si forma e aee y me
publico y testigos y suscritos en la
villa de madrid a diez dias del mes de marzo
de mill y quinientos e noventa años e is
tigos que fueron presentes a lo que digo es
gaspar perez e francisco de villa rio el
y pncal o deo to estantes en esta corte y ll
diego otorgante que con nosco lo firmo de su
nombre don fadrique de bargas man rri que
e aee y Juan de mallorca vate y tado de
ro bale e por que yo Juan de mallorca es
cribano de sumas estad real residente

Nesta corte vezino de madrid fui presente
a lo que dicho es y fizeme signo e testimio de ber
dad Juan de mallorca

Por m bista la dicha cedula real que desuso
ha yncorporada la o besea con el aca tam de bido
En quanto a lo cumplim mande que el dicho
gaspar de vrdaneta e nel digo nombre presentase
los testigos de que se tiene de a p robe gary que
todo se cumpliera la dicha cedula real y agora

parecio e aee y el digo gaspar de vrdaneta
e por una peticion que presento me gizo
relacion diziendo que habia de gazer la dicha
y nformacion y lo demas que por la dicha
cedula se manda e las ciudades de veee B
ronda y mar bella e villa de ber za que me
pediale mandase dar y diese e eguisi to ria
para las justicias para el dicho efecto e pido
justicia e por m bista mande dar e dila pte
para bues e mercedes por la qual de parte
de sumas les requiero y del amia pido por
merced que cada y quando que e aee y vnde
pareciere la parte eee y go don fadri que de
bargas e presentare esta my carta requisi
toria y pidiere cumplimiento eee y mande
que todo se cumpla la dicha cedula real de
sumas segun y como por ella se manda e que
e lo an gazi y cumplieran lo que deban

son obligados e pagar a el tanto cada que
susyas sea justia mediante da e n
granada a catize dias del mes de junio de mill
y quē y noventa años / don alonso de cardenas
Jerónimo o gpa como publico.

La ciudad de gda a catize dias del mes
de junio de mill y quē y noventa años e a em
de ribano publico y testigos y llo escri pto
parecio gaspar de surdaneta vezino de esta
ciudad e nnonbre de don fadrique de bargas
manruque vez de la villa de mas rto e por bui
tuo de poder que del suzo dicho tiene que b a
y nserto e n esta requisita y a y o torgo
que e n su lugar y e n el dgo nnonbre de lo s
titula e s o titulo para todo lo e n el con
tenido sine pta r m f e ser bar e n r cosa alguna
e Luis de toledo g r bale so vez de la ciudad
de beeb malaga y le o torga carta de s o r ti
tucion bastante forma y le re lieba segun
es re le bado y o b e los bienes al o be gados
y lo o torga forma de s unon bre s iendo testigo
pedro de sa a bedra y pedro del carpio e s
duarte vez de granada b a s t r e f e r gones
e r bale so y f e s tado Juan gaspar de surdaneta
e y o Jerónimo de o gpa como del r e y n u e s t r o
f e n o l y p a b n o s e l o s d e e n u m e r o d e g d a y s a t i o r i a
f u i p r e s e n t e a l o t o r g a m e l o s u z o d o y d o n f e l
e n e c o n o s c o a l o t o r g o y f i z e a q u i e s t e m y s i g n o
q u e a t a l p t e h m d e b e r d o s f e r m o d o o g a s m o p u

Presentada la chape t r e i o n i r r e g u i s i t a
e l a l c a l d e m l a m a n d o c u n p e r s e g u n v i c o m o
e n e l l i n g e c o n t i e n e l m a n d o q u e e r r e c a b a n
e l o s t e r t i g o s e n e l d i g o l u i s d e t o l e d o g e r b a
l e p e n n o n b r e d e d o n f a d r i q u e p r e s e n t a r e
d a n s i t o p r o b e n o e l l i c e n d o p o s s i o l u i s d e
t o l e d o e s e r i b a n o p u b l i c o

La ciudad de beeb e n n u e b e d i a s d e e
m e s d e j u l i o d e m i l l y q u e y n o v e n t a a n o s
e a l l i c e n d o a n b r o s s i o o s o f i o d e m e r c a d o a l
c a l d e m a y o r d e s t a c i u d a d y e n p r e s e n c i a d e m j
l u i s d e t o l e d o e r i b a n o p u b l i c o d e l n u m e r o d e
l a d i g a c i u d a d p a r e c i o l u i s d e t o l e d o g e r b a l e s o
v e z v i r r e d o r d e s t a c i u d a d e n n o n b r e d e d o n
f a d r i q u e d e b a r g a s y p r e s e n t o p o r t e s t i g o a
f r a n d e l l e g a s v e z d e s t a c i u d a d d e l q u a l s e f e
c i b i o j u r a m e n t o e f o r m a d e d e r e g o y p r o m e
t i o d e d e z i r b e r r a d y s i e n d o p r e s p o r l a s p r o
g u n t a s d e l d i g o y n t e r r o g a t o r i o d i t o y d e
e l a r e o s t e

al a p r i p r e d i x o q u e e s t e n o c o n o c e a l l e
d i g o d o n f a d r i q u e y q u e c o n o c i o a d o n f r a n d e
b a r g a s y a d o n f a d r i q u e d e b a r g a p a d i e n a
b u e l o d e e g o d o n f a d r i q u e y q u e t i e n e n o t r i a
d e l l u g a r d e b a t a r i s y d e l a s t i e r r a s q u e e n
e l e s t a n y e n s u d e s m e r i a y t i e r r a s d e l c o n
j e t i n y d e l o s a r b o l e s q u e e l a d i g a s t i e r r a
e s t a n y q u e e s t e n o c o n o c e a l l e d i g o l u i s d e
t o l e d o e n e l o p r e s e n t a p o r t e s t i g o

Por las preguntas generales dixo
que es de edad de quarenta y quatro años y que
no es dauentemienemigo de ninguna de las
partes **en** **lo** **que** **se** **pregunta** **en** **estas** **preguntas** **en**
cosa alguna

Y a la segunda pregunta dixo que es testigo
como tiene digo **en** la primera pregunta
tiene noticia y conocimiento del digo lugar de
batallas y de las tierras y arboles ane-
xos al digo lugar y de las suertes que estan **en**
el conpetin por que lo abisto **en** si antes de
rebelion de los moriscos de este reyno como
de presente y el digo lugar de batallas des-
pues del digo rebelion esta despoblado
y caidas las casas que son de un aprio
y ganamiento el qual digo lugar era de
gueno y tiempo de los moriscos bibian
en el conpetin y de presente no tiene
vez ninguno por que esta despoblado como
tiene digo y que las tierras que son del
digo don fadrique de bargas en su meria
del digo lugar y arboles que estan en ellas
de olivos y almendros es todo por monte
y maltratados por no labrar se y cul-
tivar se por ser la tierra de legada y de
poca sustancia y en muchas partes
de picarra y tierra agria y de tierra agria
y de las suertes que estan del digo don

Fadrique **en** el conpetin son y azuelas de que
has y conmorales algunas de ellas de que
unas caben media y anega de en grado y
notas y a guartilla **en** otras ados al mu-
des y los morales de bidos y **en** estas
sacas del digo don fadrique y otras de otras
personas particulares de manera que para
tener conocimiento de ellas y de su sesidad
de apeallas todos los mas de los años por que
si no se fiziese no se fenderia y sabian
quales son del digo don fadrique como se
abisto y se be cada dia y es testigo lo
sabe como persona que atemdo a cuenta
algunas de las digas tierras por lo qual
este testigo sabe que el digo lugar de ba-
tallas y con las digas tierras de excano y
tiempo del conpetin con la arboleda de
digas tierras anexas y pertenecientes
a su jurta y comun estimacion pueden
valer y balen mill y quatrocientos
o mill y quinientos ducados y es to dize
ella pregunta

Y a la tercera pregunta dixo que es testigo
como tiene digo **en** la pregunta **en** **estas**
de esta tiene noticia y conocimiento del digo lugar
y tierras de suso referidas por lo qual
todas las vezes que se arrienda y dan
en arriendo ajenas y abisto este

que se pregona publicamente en la plaza de esta
ciudad muchas veces y andas diferentes y va
riendo las diligencias necesarias para el bene
ficio y aumento de la dicha hacienda y he
cho desbarcando el dicho lugar y las tierras
se muestran y en parte aspera y las de
vacas de riego de la calidad que tiene y
la dicha pregunta muchas personas no
quieren atender por que los que lo
quieren un año no quieren estar otro
siguiente e en ellas por lo qual pueden ser
tenidas cada año de un y beynte
ducados o como a menos por que este
testigo sea gallado muchas veces y
alos dichos arrendamientos que sean fecho
de la dicha hacienda y es to dize de la pregunta

y a la quarta pregunta dixo que este testigo
tiene noticia de los censos que dize y declara
la pregunta los quales estan y en puestas
y cargados sobre posesiones de poco valor
y algunos estan perdidos y los mayores
mos que anido y son del dicho don fadri
que tienen mucho trabajo en cobrar
los dichos censos a un que son pequeños por
que algunos son difuntos y que este testigo
sabe que el dicho don fadri que no tiene en
esta ciudad otros censos mas de los dichos
por que si los tubiera los supiera cobrar
y es to dize de la pregunta

y a la quinta pregunta dixo que es verdad lo contenido
en la pregunta por que el dicho lugar de batan y
como tiene dicho esta causa y las tierras del
dicho don fadri que a causa cada dia viene a me
nos y agranda y disminucion la dicha hacienda y
por las dichas causas que tiene dicho y de ella
lado e en esta pregunta y las demas de uso
he fecho de utilidad y provecho al dicho
don fadri que y a su mayorazgo y sus sucesores
del dicho lugar y tierras de uso con
tenidas de bendición del o que del se procede
y en ponga a censo e nota a parte mas co
modo para que el dicho don fadri que o la
persona que se quiere e en el dicho mayorazgo
pueda cobrar la dicha renta sin tanta
costa como se cobra del dicho lugar y de las
tierras y censos de uso contenidas y es to
dize de la pregunta

y a la sexta pregunta dixo que es verdad que la villa
de Madrid donde esta y reside el dicho don
fadri que de batan y esta en esta ciudad o genta
leguas por lo qual el dicho don fadri que no
puede labrar ni cultivar las dichas tierras
y es muy costoso el cobrar la renta
de las dichas tierras de uso contenidas y
censos por que de aca y queda a mayor
domo y costas que aze y la renta cobra
y es to dize de la pregunta

to dalamos ella digarienta de batos
costas y salarios por quescien priedor
dinario tiene En esta ciudad mayor domo
consalario para cobrar la digarienta
por que este tes tigo lo abisto y sabe y es
pasa como la pregunta se contiene
esto dize ella

Y alase tina pte dixo que si dolo que
tiene digo y declarado es la verdad para
el juramento que tiene fecho y lo fir
mo de su nonbre el licen do fco rigo fran
de billegas luis de toledo m^e pu

La digar ciudad de beas en nue be
dias de mes de julio de mill y quatro
benta años el dgo oluis de toledo riego
en nonbre del dgo don fadrigo de
bargas presento por tes tigo a martin
ercalezo presbitero cura y beneficiado
de los lugares de ayalonga y algarrobo
vecinos desta ciudad el qual juro y nberbo
saser do tis ponendola mano de regea
e nne de go y p^o me^o tio de dezi
berdas y preguntado por las preguntas
del ynterrogatorio dixo y declaro
lo siguiente

Y alase primera pregunta dixo que no co
noce a los contenidos en la pte sino es all

digo oluis de toledo y ercalezo y que tiene noticia
del lugar de batarris y de las tierras que en el
están y en su desmeria y en el conpetin y de
los arboles que en las digas tierras están

Y preguntado por las preguntas generales
dixo que es de edad de sesenta y un años poco
mas o menos y que no le tocan las generales en
cosa alguna y esto dize de ella

Y alase segunda pregunta dixo que no tiene
digo que la primera pregunta tiene noticia
y conocimiento del dgo lugar de batarris y de
las tierras y arboles que en el dgo lugar
y de las partes que están en el conpetin
por que este tes tigo las abisto y mungas
beas de mas de quatroenta años de esta
parte y que el dgo lugar de batarris an
tes que los moros se leban a sen temia
on y odo y bezinos y despues del rre le
lion y leban a tan mienta de los dgos mo
riscos el dgo lugar esta despo beado y las
casas que en el estaban están cay das y de
presente no tiene vez ninguno y de las
tierras y arboles que están en la desmeria
del dgo lugar que son olivos y al mendros
estato de go y monte y los dgos arboles
mal tiatados y beneficiados y por labrar
por ser la digar tierra muy fria y guora y de

B

Pocas y tan aya y en algunas partes pica
 rales y tierra y que las tierras que el dgo
 don fadrigue tiene e nee digo con petin
 son suertes de sacas muy de guinas y como
 rales en algunos de ellos y algunas de las
 digas sacas son de media fanega de genbra
 dura y otras de una quarta y otras de
 dos almudes y los morales de biddos y de
 las sacas del digo don fadrigue ay al
 gunas de otras personas particulares
 de este dgo tiene algunas sacas de las de
 digo don fadrigue y muchas veces ay
 muchos debates y diferencias de las
 personas que arriendan las suertes de
 digo don fadrigue los dueños de las digas
 sacas que de las digas suertes estan
 por que tienen necesidad todos los años
 de los años de apear las digas tierras para
 tener con el dgo de ellas por que no se
 ardo las nose tener seria muy sabida quales
 son las sacas de digo don fadrigue como
 se abisto y se be cada dia y este testigo
 como persona que tiene las digas sacas
 que tiene digo y que de ordinario asiste
 en los lugares de algarrobo y de alonja
 donde estan las digas tierras lo abisto y
 pagarán por lo qual este testigo sabe

C

que el dicho lugar de batari fig con las tierras
 de riego y secano del conpetin y de oleda
 que los digas tierras estan puede valer y
 vale a su justia comun estimacion multi
 y quatrocientos o mill y quinientos
 ducados y a unno sabe es testigo silos y
 llaran por ellos y esto diz de la pte
 y la tercera pregunta de no que como tiene
 digo las preguntas antes desta es te
 tiene noticia de como de digo lugar y
 tierras de suso de faldas las quales todos los
 años que los quieren arrendar se pregonan
 publicamente en la plaza de este dgo
 y en dias diferentes muchas veces y por ser
 las digas tierras de la calidad que tiene
 digas las personas que las arriendan un año
 no las quieren arrendar a otro año por
 lo qual y por estar el digo lugar caydo
 y despoblado pueden reuirtan en cada
 un año hasta cien o beynte ducados
 poco mas o menos por que muchas veces
 se yallado este testigo a los arrendatarios
 de las digas tierras y lo abisto y pzo como
 de la pte se con tiene y esto diz de la pte
 y la quarta pregunta de no que este testigo
 tiene noticia de los censos contenidos y de
 clarados de la pregunta lo quales estan

C
Impuestos y cargados sobre posesiones
de poco valor y algunas estan perdidas y
los mayores y menores y ansido del dgo
don fadrigue tienen mungo trabajo en
cobrarlos digos censos aunque son pequeños
porque algunas delas personas que los pa-
gan son difuntos y este testigo
según allado presente mungas bezes al
sacar mandamientos de execucion contra los
digos censo. La rra y cobran con grande
dificultad y sabe que el dgo don fadrigue
no tiene en esta ciudad mas censos que
los de sus o con tenidos porque el o tubiera
este o los o pierda y flet de un fiero pñ
y notorio en esta ciudad y esto dize de la
pñ

V. la quinta pregunta dixo que es ber-
dad lo contenido en la pregunta porque el
dgo lugar de batay se esta caydo como tiene
dgo y las digas tierras al dgo lugar per-
tenecientes estan yegras montes de cuyas ca-
cadas a bien en diminucion y a menor la
digasazienda por lo qual y por las causas
desuso referidas ansido en esta pregunta
como la rra mas es util y provechoso al
dgo don fadrigue y a su mayorazgo y
y sus señores en el quel dgo lugar y tierras
desuso referidas se vendan y de los que

C
Procediere delllos se y ponga y sea censo
en otra parte mas comoda para que el
dgo don fadrigue o los que en el dgo
mayorazgo cuce diere en puedan cobrar
la diga rra con mas facilidad y sin
tan ta costa y trabajo como se cobran la rra
ta de dgo lugar y tierras del y esto dize
de la pregunta

V. la sexta pregunta dixo que es ber-
dad la villa de medina don se el dgo don fadrigue
esta y reside en la rra y en las y mas
desta que es por lo qual el dgo don fa-
drigue puede labrar y cultivar las
dhas. tierras y le es muy costo so el co-
brar la rra del dgo lugar y tierras
desuso con tenidos porque del salario que
da el mayorazgo y costas que se gaza en la
diga cobranca y rra mungo es el dgo
don fadrigue y a la rra mas de la rra y rra
seba. Las costas y salarios por que de or-
dinario tiene en esta ciudad mayor-
azgo con salario para cobrar la diga
rra y rra por que este testigo lo bis to y esto
dize de la pregunta

V. la setima pregunta dixo que es ber-
dad que tiene dgo y declarado es ber-
dad

Don Diego Portocarrero Jenerales dixo que se
ceda de cinquenta y ocho años por como
menos y que no le tocan las Jenerales e
cosa alguna

Y alasegunda pregunta dixo que este testigo
como tiene dicho la primera pregunta
tiene noticia del dicho lugar de batallas
y tierras del dicho lugar anexas y parte
de ellas y los arboles que en las dichas
tierras estan y de las suertes del conpetin
sabe que el dicho lugar ante el rebe
lioni bra de guerra lo de doze bezinos y a unno
y despues de dicho rebelion esta sin be
zinos y las casas de dicho lugar caidas
y las tierras y arboles de dicho lugar
anexas segun el testimonio de los arboles por
lin diare maltratados y las tierras del
conpetin ansimey maltratados
y dichos arboles en pedacos largos y
cortados de unal mud e otras de dos
e otras de tres y la mayor de media fa
nega por lo qual y por las razones que
tiene dichas muchas vezes a unque se gan
en pregon para aherendar las muchas
vezes no se yalla quien las arriende y el que br
año la arrienda o ayo año no quiere en
trar en ellas por lo qual podra valer a un
justa e comun estimacion mill y quatro
cientos ducados o mill y quinientos
y a unno segalla a quien las de recortado
por ellas sabelo este testigo por que lo abisto
e segalla por el realor dicho pregon
y arrienda mien por la arrienda de


municas bezes algunas sacas de el dize con
pe^{ta} n^o es to dize de el dize
u^a ala tierra p^{re}gu^{ta} ta d^{ix}o que sabe
que el dize lugar de tierras y arboles
e morales de el dize declarados e contenidos
en las preguntas e de esta por la rra
zone q^{ue} tiene dize no rren tan
y procede de el dize mas decien to e be
nte ducados y aun no y lo mayor
domos que cobran la hacienda de el dize
don fadi que no la pue de cobrar sin
e xecuciones e a donde le e xecuten
municos no los pagan sino en munica
pega d^{un} bre e traba p^{or} que e k
testigo lo abisto y es p^{or} que como
esta pregunta se con tiene y esto
dize de el dize

u^a la quarta pregunta dixo que se te
testigo tiene noticia de los censos con
tenidos en la pregunta los quales por
ser pequeños e rrentan poco y estan
y n^o p^{or} los sobre posesiones de poco
valor e casi por di das no se pue de cobrar
los corridos de ellos sino con mungo tra
bajo y con mungas e xecuciones y
sabe este testigo que algunos de los


dize los censos a mungo tiempo que
los pagan y algunos de beynte años
por que este testigo lo abisto y p^{or} que como
esta pregunta se con tiene
y vale la quinta pregunta dixo que este testigo
sabe que el dize de tierras y arboles que en
ellas estan y el dize lugar de batallas
banca da dia en d^{un} m^{un}ucion por que el
dize lugar e ta can do como tiene dicho
y sin bezindas alguna y la ga tierra
y arboles y e ga m^{un}os y p^{or} lo qual y por
ser la tierra fraxible e l^{ic}iancy y
p^{or} que el dize ban perdiendo
cada dia y tiene este testigo que de el dize
en d^{un} 3 años no rrentan beynte
ducados por lo qual es mas vtil y p^{or} lo be
goso o al dize don fadi que y a una
y o rra d^{un} y sugesores e ne que el dize
lugar y tierras se bendan y de lo que
pro ce die re se con p^{or} ren censos v^o tra
pazienda e la villa de mado ro don se
el dize don fadi que re side para que
los pue da cobrar con mas facilidad y sin
tan ta costa y traba jo como se cobra la
renta que procede de el dize lugar de la
taris y tierras de el con pe tin por que
este testigo con tiene dize abisto

to
La ciudad de Valencia Veinteycinco
dias del mes de setiembre de mill y quinientos

Libro por las preguntas generales año
de sesenta y cinco años

Pocos o menos y de honores da uer te
nienemigo de ninguna de las partes mte
to can los Jenerales e n cosa alguna nro
dize

y a la segunda pregunta que se me hizo
 como tiene dicho el dho lugar de batar
 tiene no tracia del dho lugar de batar y
 arboles y tierras de riego y de secano
 del anez y de las suertes que estan en
 el conpelo y porque los abis to desee
 cano de la rebelion de este reyno de
 granada y de presente y el dho lugar
 de batar y esta de riego y de secano
 de pus del dho rebelion y no tiene
 vezino ninguno mes de ningun arbo
 gamiento porque es del dho de
 becon el dho lugar era pequeno y
 yo dezir este testigo que tendria como
 diez uoze bezinos y las tierras que tocan
 y pertenecen al dho don fadrique y a
 los de otros y almenarios que estan
 de las tierras del dho lugar esta todo de
 monte y maltratado de las dhas tierras
 y arboles por que se ban secando los
 dgos arboles y menos caban de la
 tierra de poca y tanca y de caña

Tierra agraria de sierra y que la es
 fuerte que el dize don fadrique tiene
 e lle con pe e tin con morales algunos de
 ellas son muy de chenas de vna mna
 de tierra de enbradura y la quemay cabe
 son de agua a los almuses y dize di dize bna
 de otras y chean mungas y aca de otras
 personas y tiene media de manera che para
 tener con oca de ellas y neseridad de
 a de alla todos los años por que es de
 como tiene de e tiene che y che la
 dize y fuerte de el dize don fadrique y lo
 a de is de e de qual sabe che el dize lugar
 con todos los tierras y a rboles a el a ne foz
 y por tener fuertes y las dize fuertes
 de con pe e tin con los morales que son
 valer y balen a su justas y comunes
 ma con mill y quinientos rboles y
 a bno a era quien los de de con tado por
 ellas y es de dize de la y regunta

y ala tercera pte^a di x^o q^o neste testigo
 gabe que las tierras y lugar y arboles
 y suertes del conje finzier tan aien d^o
 como o menos y esto se cobran de
 mung^o y personas y con mung^o o triabo
 y aien de mung^o y ex^ouciones p^o
 q^o neste se lo ab^o y para com^o pla

y requirita se con tiene
 y es to dize de ella
 uij. a la quarta y requirita de x. o. nes te
 f. t. y serie p. e. e. l. a. s. e. c. i. d. t. u. z. o. s.
 p. i. n. c. i. p. a. l. e. s. d. e. l. o. s. d. i. g. o. s. c. e. n. s. o. s. p. o. r
 d. o. n. d. e. p. a. r. e. c. e. r. a. l. o. c. o. n. t. e. m. p. o. p. l. a. z. a. d. o.
 q. u. e. a. n. s. i. m. u. s. m. o. s. a. b. e. q. u. e. l. o. s. m. a. r. a
 l. e. c. i. d. i. s. q. u. e. z. i. e. n. t. a. n. l. o. s. d. i. g. o. s. c. e. n. s. o. s. s. e.
 c. o. b. r. a. n. d. e. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e. l. o. s. p. a. g. a. n.
 c. o. m. m. u. n. i. c. a. t. a. s. p. o. r. q. u. e. z. i. e. n. d. o. m. u. n. i. c. a. s.
 e. x. e. c. u. c. i. o. n. e. s. p. o. r. q. u. e. z. i. e. n. t. o. l. o. a. b. i. s. t. o.
 y p. a. z. a. c. o. m. o. p. l. a. z. a. d. o. s. e. c. o. n. t. i. e. n. e.
 y es to dize de ella

Bien se respeto de lo qual sabe este
 conde ramos y tity de obispo de el dgo
 don fadrigue y suma y o radeo y sus seso
 res e nee guelaz digos heriaz y eugarse
 bendan do rguelos personas a quien se
 bendieren las labran y getan de ma
 y utilitas que el dno que deen abenta
 de las proce dieren se nra dona a casso
 e no tia parte a don se mas como damente
 e digo don fadrigue de barga y sus su
 sores e nee digos como radeo las pue
 dan cobrar y guntar ta costay es to dize
 de los

~ El fidal de mayor mane que
 sea de gany formacion se gane
 vntos cab y ayturizale en ma
 nera que gaga fe segun y como lo
 manda sumo pta de a tal cedula
 e se e de all y galey de to leger
 vale fo he fion e nea: poron bio

[illegible]

Handwritten text in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is written in a single column and is mostly illegible due to fading and damage. A large, faint circular mark is visible in the upper right corner of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is written in a single column and is mostly illegible due to fading and damage. A large, faint circular mark is visible in the upper right corner of the page.

In forma aon ssa ante lasti stia
 dea abas de de mala la pora
 la de meyo no genor xxi mieto
 de don fadi que de bany manuiq
 o h dea villa de magis da cerada
 ye lla de H

